

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00377

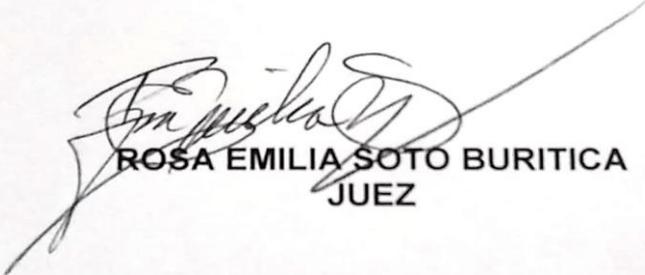
Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda , para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: El incremento a la cuota se hace con base en el salario mínimo, cuando en el acta de audiencia se estableció que aumentaría conforme a la variación del IPC; debe entonces adecuarse la demanda en este sentido.

TERCERO: Indicar el monto que se pretende cobrar de los intereses, porque no es dable al despacho hacerlo, corresponde a la parte tasar los mismos y a partir de qué fecha. Con base en este requisito deberá adecuar la pretensión de la demanda

CUARTO: Toda vez que la joven SARA PAULINA MONYOYA VALENCIA, por quien se solicita el presente proceso alcanzó la mayoría de edad, se requiere para que ratifique el poder conferido por su madre al abogado designado o le confiera poder a otro profesional del derecho

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS No _____
fijados hoy _____ en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria